



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA JURÍDICA**

## RESOLUCIÓN

TRD- 2022-130.13.3.67

### RESOLUCIÓN No. 67 18 de Octubre de 2022

#### **"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA JUDICIAL CON ACUERDO CONCILIATORIO, SE DISPONE EL PAGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Secretario Jurídico del Municipio de Palmira - Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades delegadas por el Alcalde Municipal de Palmira mediante el Decreto 245 del 28 de septiembre de 2022 *"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA AL SECRETARIO JURÍDICO LA ORDENACIÓN DE GASTO PARA EL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES, CONCILIACIONES Y LAUDOS ARBITRALES EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA QUE NO ESTÉN A CARGO DE OTRA SECRETARÍA O DEPENDENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPONSIONES"* y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el señor HENRY HUMBERTO RAMOS IBARRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.986.003, por medio de apoderado judicial acudió a la jurisdicción contenciosa administrativa con la finalidad de ejercer el medio control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, proceso judicial conocido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Santiago de Cali, con radicado No. 76001333300620120023800.

Que el proceso judicial fue favorable a las pretensiones de la demanda, en el que mediante sentencia judicial fue condenado el Municipio de Palmira, Valle del Cauca, a título de restablecimiento del derecho, a reconocer, liquidar y pagar a la parte demandante la prima de servicios que se haya causado desde el 13 de septiembre de 2009.

Que, una vez ejecutoriada la sentencia condenatoria al Municipio, el apoderado judicial del señor HENRY HUMBERTO RAMOS IBARRA instauró ante el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Santiago de Cali, demanda ejecutiva contra el Municipio de Palmira, identificada con radicado No. 76001333300620200004701, con el fin de obtener orden de pago de la prima de servicios reconocida en la referida sentencia.

Que el día 12 de mayo del 2022, se adelantó mesa de trabajo con los abogados RUBÉN DARÍO GIRALDO MONTOYA y YAMILETH PLAZA MAÑOZCA, en calidad de socios y apoderados de la firma Giraldo & Asociados, en la cual se concertó una fórmula conciliatoria para la totalidad de procesos ejecutivos, con el fin de que fuese conocida por el Comité de Conciliación y Defensa, para su deliberación y determinar si la misma es aceptada o no.





Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA JURÍDICA**

## RESOLUCIÓN

TRD- 2022-130.13.3.67

Que en sesión ordinaria realizada el día veinticuatro (24) de mayo de 2022, el Comité de Conciliación y Defensa del Municipio de Palmira, estudió la procedencia de presentar fórmula de conciliación, dentro de los procesos ejecutivos representados por la firma de abogados Giraldo & Asociados, que cursan en contra del Municipio de Palmira con causa de prima de servicios de los docentes adscritos a la Secretaría de Educación del Ente Territorial.

Que el acuerdo aprobado por el Comité de Conciliación y Defensa del Municipio de Palmira, aplicable a todos los procesos ejecutivos representados por la firma de abogados Giraldo & Asociados, que cursan en contra del Municipio de Palmira con causa de prima servicios de los docentes adscritos a la Secretaría de Educación del Ente Territorial, consiste en: **I)** efectuar al interior de cada proceso, el pago correspondiente por concepto de primas de servicio. Dicho valor corresponderá al del mandamiento de pago y/o el de la liquidación realizada por el Despacho Judicial, dependiendo de la etapa procesal en que se encuentre, **II)** se reconoce el pago del 75 % de los intereses moratorios que se han causado desde el día de ejecución de la sentencia del proceso ordinario hasta el 31 de diciembre de 2021, **III)** reconocimiento y pago de costas y agencias en derecho del proceso ordinario, en aquellos casos en que las mismas hayan sido ordenadas y liquidadas por el Despacho Judicial del proceso ordinario, **IV)** se solicita la condonación de la totalidad de intereses moratorios causados desde el 31 de diciembre de 2021 hasta el día que se haga efectivo el pago de las sumas reconocidas por el Municipio de Palmira, **V)** solicitar a la parte demandante la condonación de los valores correspondientes a costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo, **VI)** el valor de las sumas reconocidas por concepto de conciliación será pagadero máximo al 31 de octubre del 2022, una vez se obtenga el auto de aprobación de la fórmula conciliatoria o la respectiva aprobación del Despacho judicial en audiencia.

Que mediante auto de sustanciación No. 624 del 24 de mayo de 2022, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Santiago de Cali resolvió: “(...) **SEGUNDO. FIJAR FECHA para el día DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las 02:00 p.m., con el fin de llevar a cabo la audiencia de la que trata el artículo 372 del C.G.P.**”

Que atendiendo al acuerdo conciliatorio aprobado en sesión ordinaria realizada el día veinticuatro (24) de mayo de 2022, la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Palmira emitió certificación TRD 2022-130.27.48 del 12 de julio de 2022, en la cual se consolida la fórmula conciliatoria a presentar en la audiencia programada para el día 19 de julio de 2022, consistente en:

*“(...) para el caso concreto, se propone la siguiente fórmula conciliatoria:*



## RESOLUCIÓN

TRD- 2022-130.13.3.67

- *El pago correspondiente al concepto de primas de servicios por \$ \$3.060.181 pesos, valor contenido en el auto que libró mandamiento de pago.*
- *El Interés Moratorio desde el 27 mayo de 2015 fecha de ejecutoria de la sentencia del proceso ordinario hasta el 31 de diciembre de 2021 corresponde al valor \$ 4.590.442 pesos, de los cuales se propone el pago de \$3.442.821 pesos correspondientes al 75% de los intereses moratorios que se han causado desde el día de ejecución de la sentencia del proceso ordinario, esto es, desde el día 27 de mayo de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2021.*
- *Se solicita la condonación de la totalidad de intereses moratorios causados desde el 31 de diciembre de 2021 hasta el día que se haga efectivo el pago de las sumas reconocidas por el Municipio de Palmira.*
- *Se solicita a la parte demandante la condonación de los valores correspondientes a costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo.*
- *El valor de las sumas reconocidas por concepto de conciliación será pagadero máximo al 31 de octubre del 2022, una vez se obtenga el auto de aprobación de la fórmula conciliatoria o la respectiva aprobación del Despacho judicial en audiencia.*
- *El pago de las sumas anteriormente descritas y por concepto de fórmula conciliatoria, serán canceladas en la cuenta bancaria del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali. (...)"*

Que la fórmula conciliatoria que antecede fue presentada por el apoderado del Municipio de Palmira en la audiencia celebrada el día 19 de julio de 2022, frente a la cual el apoderado del señor HENRY HUMBERTO RAMOS IBARRA manifestó la voluntad de aceptación.

Que mediante auto interlocutorio No. 494 del 19 de julio de 2022, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Santiago de Cali resolvió sobre la procedencia, validez y legalidad del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en la audiencia inicial celebrada el día 19 de julio de 2022, indicando:



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA JURÍDICA**

**RESOLUCIÓN**

TRD- 2022-130.13.3.67

“(...) RESUELVE

*PRIMERO: APRUÉBASE EL ACUERDO CONCILIATORIO logrado entre las partes ejecutante y ejecutada, por conducto de apoderado judicial, en la presente audiencia.*

*SEGUNDO: En consecuencia, en observancia del acuerdo logrado deberá la entidad ejecutada efectuar el pago de los valores en la cuantía y forma en que fueron discriminados en la propuesta conciliatoria aceptada por la parte ejecutante.(...)”*

Que en virtud de la aprobación del acuerdo conciliatorio por parte del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Santiago de Cali, se procede a dar cumplimiento a lo contenido en la certificación TRD 2022-130.27.48 del 12 de junio de 2022, identificando los siguientes valores:

CAPITAL	\$ 3.060.181
INTERESES MORATORIOS	\$ 4.590.442
DESCUENTO 25% DE INTERÉS	\$ 1.147.621
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 6.503.002</b>

Que mediante Nota Interna con radicado TRD-2022-130.8.1.683 del 26 de septiembre de 2022, la Secretaría Jurídica solicitó a la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería actualización de la certificación respecto de las obligaciones tributarias y no tributarias de la parte beneficiaria HENRY HUMBERTO RAMOS IBARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.986.003.

Que de acuerdo con la certificación de obligaciones tributarias TRD-2022-141.8.1.1404 del 27 de septiembre de 2022, expedida por la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, se realizó la consulta en la base de datos del Sistema Integral de Información Financiera SIIFWEB del Municipio de Palmira en lo concerniente al Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio y la Retención en la Fuente de Industria y Comercio, y en las bases internas la información correspondiente al Impuesto de Alumbrado Público, se certifica que el beneficiario no presenta deuda con el Municipio.

Que conforme al PROCEDIMIENTO TRÁMITE DE PAGO DE SENTENCIAS, CONCILIACIONES Y LAUDOS ARBITRALES, una vez revisada la documentación aportada y en cumplimiento de





Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA JURÍDICA**

## RESOLUCIÓN

TRD- 2022-130.13.3.67

providencia judicial, se determina que la parte demandante, se encuentra legitimada para exigir al Municipio de Palmira el pago de los valores adeudados por concepto de prima de servicios de que trata el artículo 15 de la Ley 91 de 1989, conforme lo dispuso el Juzgado de conocimiento en sentencia que se encuentra en firme.

Que de acuerdo al procedimiento de pagos de la Secretaría Jurídica, del presente acto administrativo se correrá traslado a la secretaría correspondiente, con el fin de que se efectúen los descuentos que por disposición tributaria correspondan.

En virtud de lo expuesto se,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO** al acuerdo conciliatorio contenido en la certificación TRD 2022-130.27.48 del 12 de julio de 2022, emitido por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa del Municipio de Palmira, aprobado por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Santiago de Cali, mediante auto interlocutorio No. 494 del 19 de julio de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PAGAR** a la parte demandante, el señor HENRY HUMBERTO RAMOS IBARRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.986.003, por concepto de primas de servicio el valor de TRES MILLONES SESENTA MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.060.181) y por concepto de intereses moratorios el valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$3.442.821).

**ARTÍCULO TERCERO:** Correr traslado del presente acto administrativo a la Secretaría de Hacienda, para que realice los trámites correspondientes y efectúe los descuentos de ley de acuerdo a la norma tributaria vigente y al marco normativo aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO:** La suma antes referida deberá ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho No. 760012045006 del Banco Agrario, correspondiente al Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Santiago de Cali, en el proceso ejecutivo de primas de servicios con radicado No. 76001333300620200004701.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los gastos que se realicen a través de la presente Resolución y su correspondiente legalización, serán imputados a la Disponibilidad Presupuestal N° 3130 del 06 de octubre de 2022, con cargo al Rubro N° 2.1.3.13.01.001, sentencias, Con Costo No. 1146 Secretaría Jurídica y con Fondo No. 101 Ingresos Corrientes de Libre Destinación.





Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA JURÍDICA**

## RESOLUCIÓN

TRD- 2022-130.13.3.67

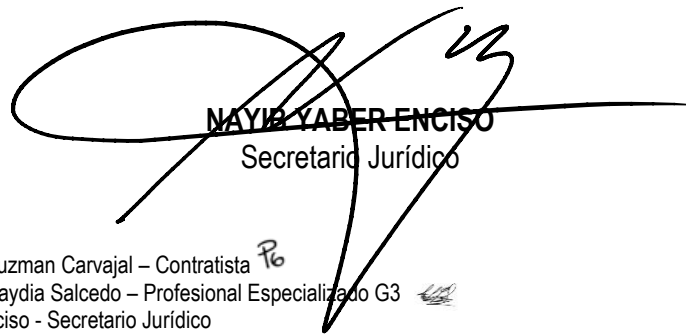
**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar la presente resolución de conformidad con los artículos 56, 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso por tratarse del cumplimiento de una orden judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira - Valle del Cauca, a los 18 días del mes de octubre de 2022.

  
**NAYIB YABER ENCISO**  
Secretario Jurídico

Proyectó: Paola Andrea Guzman Carvajal – Contratista <sup>P6</sup>  
Revisó: Ileana Lisley Guaydía Salcedo – Profesional Especializado G3 <sup>LS</sup>  
Aprobó: Nayib Yaber Enciso - Secretario Jurídico

